



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UMH

Secretaria: A despacho de la señora jueza, contestación de la demanda por parte del curador ad-litem.

Cali, abril 14 de 2023

Oficial Mayor

AUTO No. 774

Cali, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013110010-2022-00163-00

Visto el informe secretarial cabe advertir que, con la contestación de la demanda por parte del curador ad litem de los herederos indeterminados del señor CESAR ALBERTO STERLING LÓPEZ, se tendrá como aceptado el cargo y ante la contestación de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P. se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente **“(...) en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”** y su traslado comenzará a regir conforme lo dispone el artículo 91 id.

Así las cosas, se advierte que, como el correo electrónico que dio contestación a la demanda se allegó el 03 de marzo hogaño, dando aplicación al principio de celeridad y prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válido.

Ahora bien, como quiera que el término de traslado venció el pasado 12 de abril, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuesto por el curador antes mencionado, conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor CESAR ALBERTO STERLING LÓPEZ q.e.p.d., desde el 7 de marzo hogaño, conforme la parte motiva de este proveído.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00163-00. UMH

SEGUNDO: GLOSAR y tener como válida la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem señalado en el numeral anterior y adosada al expediente el 3 de marzo de los corrientes.

Sin embargo, como el término de traslado se venció el pasado 12 de abril, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c82a3d7b07e454edad9d63d059fa8a3bb4e02d8a81e084984876675b5a4635**

Documento generado en 13/04/2023 03:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>